

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO
DEL CENTRO MUNICIPAL DE
PERSONAS MAYORES DEL
AYUNTAMIENTO DE SAN
SEBASTIÁN DE LOS REYES**

CENTRO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

CAPÍTULO I

DEL CENTRO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES

CAPÍTULO II

DE LA CONDICIÓN PARA OBTENER EL CARNET DEL CENTRO

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MAYORES CON
RESPECTO AL CENTRO

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN
DEL CENTRO

CAPÍTULO V

DE LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES DEL CENTRO
MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES

CAPÍTULO VI

FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES

CAPÍTULO I

DEL CENTRO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES

Artículo 1. Objeto y Ámbito.

Las presentes normas tienen por objeto regular el régimen general de la organización y funcionamiento del Centro Municipal de Personas Mayores, que gestiona directamente el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes actualmente a través de la Concejalía de Bienestar Social.

Artículo 2. Definición.

Se entiende por Centro Municipal de Personas Mayores, es establecimiento abierto, no residencial, destinado fundamentalmente a promover la convivencia de las personas mayores del ámbito territorial de San Sebastián de los Reyes mediante una atención integral que favorezca la autonomía personal y el desarrollo de actividades positivas.

Artículo 3. Configuración y ámbito de actuación.

El Centro Municipal de Personas Mayores es un Servicio Social especializado municipal, prestado desde la Concejalía de bienestar Social y sostenido por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, del cual depende.

El domicilio del Centro queda establecido en la c/ Benasque c/v C/ Canal de Isabel II. Su ámbito de actuación comprende la localidad de San Sebastián de los Reyes.

Artículo 4. Principios de organización y funcionamiento.

1. La organización y funcionamiento del Centro Municipal de Personas Mayores, garantizará el respeto a los derechos fundamentales y a los mencionados en la Ley 8/90, de 10 de octubre, reguladora de las actuaciones inspectoras y de control de los centros y servicios de Acción Social.
2. Asimismo, en el marco de las políticas de promoción, reguladas en el artículo 50 del texto constitucional y en el 11.c) de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se ajustarán a los siguientes principios:
 - a) Integración del usuario en el Centro y en su entorno social.
 - b) Atención a las necesidades sociales de los usuarios que garanticen el máximo de autonomía y desarrollo personal.

Artículo 5. Objetivos y finalidades del Centro.

1. Propiciar la convivencia entre las personas mayores que residan permanente o temporalmente en San Sebastián de los Reyes.
2. Canalizar hacia la Administración las aspiraciones, inquietudes, problemas y necesidades en el ámbito municipal del colectivo de las personas mayores constituyendo un cauce permanente de comunicación entre este colectivo y el Ayuntamiento y viceversa.

3. Estimular y promover el Programa global de actividades enfocado a la promoción y desarrollo integral del colectivo de Mayores de San Sebastián de los Reyes a través de actividades socioculturales, de ocio y animación, preventivas y terapéuticas.
4. Fomentar y potenciar la conciencia ciudadana, las relaciones colectivas y la condición de miembros útiles y activos de y para la sociedad de los socios estimulando las acciones solidarias respecto a las restantes edades y luchando contra cualesquiera formas de discriminación o de marginación.

Artículo 6. Mantenimiento del Centro.

El mantenimiento del Centro, así como su dotación de mobiliario es responsabilidad del Ayuntamiento, no pudiendo ser éstos desplazados fuera del recinto o utilizado para otros fines, salvo autorización previa de la Concejalía de Bienestar Social.

Artículo 7. Horarios del Centro.

El Centro permanecerá abierto de lunes a viernes en horario de 8:00 a 21:30 h.

Los días festivos en los que el Centro permanecerá cerrado serán 24, 25 y 31 de Diciembre, el 1 y 6 de Enero, el 20 de enero (fiesta local) y el jueves y viernes santo.

El Centro podrá variar el horario establecido, así como la apertura y/o cierre si así lo determina la Concejalía, informando previamente

Artículo 8. Servicios prestados.

En el Centro Municipal de Personas Mayores se prestarán los siguientes servicios:

- a) Información, orientación y asesoramiento acerca de los recursos, servicios, actividades y programas que se lleven a cabo para las personas mayores, con el fin de que los interesados puedan acceder a estos recursos y participar en las actividades. Esta prestación se llevará a cabo a través del servicio de atención social y unidad administrativa.
- b) Programa de actividad física y salud.
- c) Programa de animación sociocultural y participación
- d) Programa de atención social, psicológico y jurídico.
- e) Servicios complementarios externos al Centro (peluquería, podología y fisioterapia)
- f) Servicio de cafetería y comedor.

Artículo 9. Uso de las instalaciones

El Centro dispone de salas que estarán destinadas fundamentalmente a actividades de carácter sociocultural formativo y terapéutico, de ocio y otros. Su utilización será coordinada y autorizada por la Concejalía previa solicitud dirigida a la misma a través del Registro Municipal, quedando establecido, en caso de necesidad, el siguiente orden de prioridad:

1º- Actividades municipales de mayores.

2º- Actividades organizadas por las asociaciones y/o organizaciones de mayores.

3º- Actividades solicitadas por otros grupos no formalizados de mayores que lo soliciten.

4º- Actividades que organizadas por otras entidades ciudadanas, puedan beneficiar a las personas mayores.

Artículo 10. Tablones de anuncios.

La utilización de los tablones de anuncios será fijada por la Concejalía de Bienestar social y son los siguientes:

- Tablón en la entrada destinado a información de las actividades de las distintas asociaciones u organizaciones de mayores.
- Tablón en conserjería para información sobre actividades municipales dirigidas a los mayores.
- Tablón en planta baja para que todo ciudadano que necesite plasmar anuncios dirigidos a la atención de personas mayores pueda exponerlos.
- Tablón de información sobre actividades municipales dirigidas a personas mayores en la 2ª planta del Centro.

CAPÍTULO II.

DE LA CONDICIÓN PARA OBTENER EL CARNET DEL CENTRO

Artículo 11. Quienes pueden obtener el carnet.

Pueden obtener el carnet del Centro Municipal de Personas Mayores:

Todas las personas físicas (nacionales o extranjeras) empadronadas en San Sebastián de los Reyes con capacidad de obrar, mediante solicitud voluntaria y que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

- Mayor de 60 años.
- Cónyuge o pareja de hecho (registrada en el Ayuntamiento) del inscrito en el Centro, condición que podrá mantener en caso de fallecimiento de aquél, en tanto no cambie de estado.

Artículo 12. Reciprocidad.

En condiciones de reciprocidad, las personas con carnet de Centros de Personas Mayores de otras Administraciones Públicas, tendrán acceso al Centro Municipal de Personas Mayores, si bien no se podrá participar en actividades reservadas para los inscritos del Centro, salvo autorización expresa de la Concejalía de Bienestar Social.

Artículo 13. Carnet municipal.

A las personas que utilizan el Centro se les facilitará un carnet, cuya presentación le podrá ser exigida para acreditar su condición.

La solicitud de carnet del Centro Municipal de Personas Mayores se tramitará en el mismo centro en horario de atención al público.

Para la expedición del carnet será necesario presentar:

- Solicitud mediante impreso normalizado.
- 2 Fotografías tipo carnet.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que le sustituya en caso de extranjeros.

Artículo 14. Registro.

El Centro dispondrá de un registro en el que constarán las altas y bajas.

Artículo 15. Validez del carnet

El carnet municipal perderá validez cuando concurren las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por fallecimiento.

Cualquier variación en los datos aportados al Ayuntamiento deberá comunicarse al mismo en el menor plazo posible.

CAPÍTULO III.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MAYORES CON RESPECTO AL CENTRO

Artículo 16. Derechos de las personas inscritas en el Centro.

Las personas inscritas en el Centro podrán utilizar todas las instalaciones y servicios del mismo, dentro de las normas que se establezcan. En concreto podrán:

- a) Participar en los servicios y actividades que se organicen y colaborar con sus conocimientos y experiencias en el desarrollo de los mismos.
- b) Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidas en las condiciones reglamentarias determinadas.
- c) Integrarse en los órganos de participación y representación del Centro, actuando como elector /a y candidato / a a los mismos.
- d) Colaborar en el cumplimiento de los fines del Centro. Poner en conocimiento de la Concejalía las anomalías e irregularidades que, a su juicio, observen en el funcionamiento del Centro.
- e) Formular propuestas, sugerencias, etc...a la Concejalía.

Artículo 17. Deberes de las personas inscritas en el Centro.

- a) Respetar y dar cumplimiento a lo establecido en estas normas y acatar las instrucciones de la Concejalía de Bienestar Social.
- b) Hacer buen uso de las instalaciones y recursos materiales del Centro.
- c) Practicar una conducta correcta con los demás usuarios y con el personal empleado del Centro respetando normas de convivencia.
- d) Conocer y cumplir las normas específicas de las diversas actividades que se ofrecen.
- e) Guardar las normas de higiene y salubridad establecidas y que puedan establecerse.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL CENTRO

Artículo 18. Órganos de participación y representación

Los Órganos de participación y representación del Centro estarán constituidos por:

- Los vocales elegidos que representarán a las personas inscritas en el Centro.
- El Consejo Sectorial de Personas Mayores.

DE LOS VOCALES REPRESENTANTES DEL CENTRO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES

Artículo 19. Los Vocales

El Centro Municipal de Personas Mayores estará representado por dos vocales elegidos, en votación nominal y secreta, que integrarán igualmente el Consejo Sectorial de Personas Mayores.

La duración del mandato y representación de los Vocales electos será la misma que la del conjunto de miembros del Consejo Sectorial de Personas Mayores.

Artículo 20. Funciones de los Vocales

Corresponde a los Vocales Representantes del Centro:

- a) Representar a las personas inscritas en el Centro Municipal en el Consejo Sectorial de Personas Mayores.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas del Centro.
- c) Recoger las sugerencias de las personas inscritas que propicien y contribuya al mejor funcionamiento del Centro.
- d) Fomentar la participación de todas las personas mayores.

DEL CONSEJO SECTORIAL DE PERSONAS MAYORES

Artículo 21. El Consejo Sectorial

El Consejo Sectorial de Personas Mayores es un órgano asesor y consultivo de la gestión municipal de Personas Mayores, así como de participación y representación del Centro Municipal de Personas Mayores.

Artículo 22. Composición del Consejo Sectorial

El Consejo estará integrado por:

- El Presidente que será el Alcalde o el Concejal / Delegado de Bienestar Social.
- El Vicepresidente que será el Concejal / Delegado de Participación Ciudadana.
- El Secretario, que será el funcionario a designar por el Presidente del Consejo, con voz y sin voto.
- Vocales:
 - Un representante de cada asociación de personas mayores.
 - Dos representantes del Centro Municipal de Personas Mayores.
 - Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.

Artículo 23. Funciones del Consejo Sectorial

El artículo 19, Título IV del Reglamento de Participación ciudadana de San Sebastián de los Reyes especifica como funciones:

- a) Informar al Ayuntamiento a través del Consejo Sectorial sobre los problemas específicos del sector.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas más concretos del sector, siendo de obligada consideración y estudio por el Ayuntamiento, así como su resolución por Pleno.
- c) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre las propuestas del Consejo Sectorial.
- d) El Ayuntamiento informará al Consejo Sectorial de todos los asuntos que puedan ser de interés para el sector.
- e) Recibir información sobre el programa anual de actuaciones.

Podrán ser llamadas puntualmente a formar parte del Consejo Sectorial aquellas personas que se estime necesarias previa aprobación del Consejo, a propuesta del/la Presidente/a.

CAPÍTULO V

DE LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES DEL CENTRO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES

Artículo 24.

El mandato de los Vocales tendrá la duración prevista en el Art. 20 de las presentes normas. Cumplido este periodo, los Vocales cesarán en sus funciones iniciándose con ello el nuevo proceso electoral.

Artículo 25.

Al día siguiente de su cese se constituirá la Mesa Electoral que estará compuesta por: Dos técnicos del Centro Municipal de Personas Mayores, uno de los cuales actuará como Presidente.

Dos usuarios inscritos en el Centro, elegidos entre los asistentes a la Asamblea convocada para este fin.

Artículo 26.

Esta Mesa Electoral será la encargada de poner en marcha el proceso electoral para elegir los Vocales Representes del Centro Municipal de Personas Mayores.

Artículo 27.

La Delegación de Personas Mayores, al día siguiente de la constitución de la Mesa Electoral, facilitará a la misma la relación de usuarios inscritos de pleno derecho, ésta constituirá el Censo de Electores.

Artículo 28.

El Censo de Electores estará expuesto en el Tablón de Anuncios del Centro por plazo no inferior a tres días naturales.

Transcurrido el plazo de publicidad otorgado por la Mesa, los usuarios inscritos podrán presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas, que serán resueltas, a su vez, por la Mesa en el plazo de al menos dos días.

Artículo 29.

Transcurridos los plazos y resueltas las reclamaciones, la Mesa Electoral publicará la lista definitiva de electores y emplazará a los usuarios inscritos para que en el plazo de siete días naturales, presenten sus candidaturas, acompañando a tal efecto al documentación requerida:

- Fotocopia del carnet del Centro.
- 1 fotografía del candidato.
- Impreso que corresponda.

Artículo 30.

Las elecciones se realizarán democráticamente, pudiendo ser candidatos los usuarios inscritos en el Centro Municipal que acreditaran tal condición. Con la presentación de las candidaturas se inicia la Campaña Electoral.

Artículo 31.

Finalizado en plazo de presentación de candidaturas, en las 24 horas siguientes, la Mesa electoral proclamará los candidatos y expondrá la lista de ellos junto con su fotografía en el Tablón de Anuncios del Centro, durante un plazo no inferior a dos días naturales, a fin de que se puedan presentar reclamaciones a la lista de candidatos, que serán resueltas, a su vez, por la Mesa en el plazo de al menos dos días naturales.

Artículo 32.

Transcurridos los plazos y resueltas las reclamaciones, la Mesa Electoral proclamará las candidaturas definitivas y emplazará a los electores para el acto de la votación, al menos en diez días naturales. Cumplidos estos se celebrará la votación en los días siguientes. No obstante lo anterior, si el número de candidaturas presentadas es igual al número de representaciones exigidas, se declarará finalizado el proceso electora proclamando electos las candidatos presentados.

Artículo 33.

El horario de la votación será de 9,30 a 20,30 horas, ininterrumpidamente. El lugar de la votación será el Centro Municipal de Personas Mayores. Durante la votación podrán ausentarse de la Mesa y alternándose de tal modo que, al menos, estén presentes dos titulares de la misma.

Artículo 34.

La Mesa, durante el periodo electoral, resolverá cuantas cuestiones se planteen. Sus resoluciones podrán ser recurridas ante el/la Concejal/a de Bienestar Social.

Artículo 35.

La votación será secreta y el escrutinio público.

Artículo 36.

Finalizado el escrutinio, la Mesa Electoral proclamará los miembros electos, que serán proporcionales a los votos obtenidos por cada candidatura. Los electores tendrán un plazo de, al menos, dos días para presentar ante la Mesa las reclamaciones que estimen oportunas a esta acta. Transcurrido dicho plazo, la Mesa Electoral proclamará definitivamente los candidatos electos y cesará de sus cargos por cumplimiento de su mandato.

CAPÍTULO VI

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 37. Responsabilidad.

Los usuarios del Centro Municipal de Personas Mayores serán responsables de los daños o perjuicios que, por acción u omisión, se causen a las instalaciones, equipamientos y bienes del Centro, de las alteraciones del orden que, en su caso, ellos produzcan en el mismo, de la obstaculización al normal desarrollo de las actividades, de las faltas del régimen de convivencia y de las del respeto a los demás.

Sin perjuicio a la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse por tales actos u omisiones, la responsabilidad derivada de usuario del Centro Municipal de Mayores se hará efectiva de conformidad con lo previsto en este capítulo.

Artículo 38. Tipos de faltas.

Las faltas en las que por condición de tales, puedan incurrir los usuarios del Centro se clasifican en:

1º Faltas leves.

2º Faltas graves.

3º Faltas muy graves.

El Órgano competente para imponer las sanciones será el establecido por la normativa de aplicación previa tramitación del correspondiente expediente.

Artículo 39. Faltas leves.

Se considerarán faltas leves:

- a) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y servicios del Centro o perturbar la convivencia o las actividades, donde quiera que se desarrollen, creando situaciones de malestar.
- b) Promover o participar en discusiones violentas, altercados o riñas de cualquier tipo.
- c) Faltar a la consideración debida al personal municipal del Centro, usuarios o visitantes.
- d) Incumplir las normas de utilización de las instalaciones y servicios o las emanadas de la Concejalía del Centro.

Artículo 40. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves:

- a) La reincidencia en las faltas leves.
- b) Faltar gravemente a la consideración debida a la Dirección, personal del Centro, inscritos o visitantes (burla, menosprecio, divulgación de infundios, calumnias, etc)
- c) Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de los Órganos de participación y representación.
- d) Presentar estado de embriaguez.
- e) Sustraer, sin distinción de su valor, u ocasionar daños a los bienes u objetos del Centro, del personal o de los usuarios.
- f) Organizar juegos con finalidad lucrativa.
- g) Desprestigiar al Centro y su programación y personal adscrito al mismo.

Artículo 41. Faltas muy graves.

Se considerarán muy graves.

- a) La reincidencia en las faltas graves.
- b) La agresión física o los malos tratos hacia las personas.
- c) Ocasionar daños graves en los bienes del Centro o perjuicios notorios al desenvolvimiento de los servicios o a la convivencia del Centro.
- d) El falseamiento de documentos o declaraciones o la ocultación de datos con el fin de obtener la condición de inscrito o cualquier clase de servicios o beneficios que pudiere proporcionar el centro u obtenerse a través del mismo.
- e) Cometer hurtos o robos que afecten gravemente a la persona perjudicada.

Artículo 42. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse a los usuarios son las siguientes:

- a) Por faltas leves: amonestación verbal o escrita por parte de la Concejalía.
- b) Por faltas graves: suspensión de los derechos de usuario inscrito por un periodo de hasta seis meses.
- c) Por faltas muy graves:
 - Suspensión de los derechos de usuario inscrito por un periodo de seis meses a dos años.
 - Pérdida de la condición de usuario inscrito del Centro.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES

Disposición adicional.

Para la modificación de las presentes Normas se seguirá el mismo procedimiento que para su aprobación.

Disposición transitoria.

Mantendrá su condición de inscrito todo aquél que ya lo fuera en el momento de la aprobación de las presentes normas.

Disposición derogatoria.

A partir de la fecha de aprobación de las presentes normas quedan derogadas todos los anteriores.

Disposición final.

Los presentes normas entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el órgano competente.